

**INCORPORA NUEVOS CODIGOS AL
FORMULARIO 50 SOBRE “DECLARACIÓN Y
PAGO SIMULTÁNEO MENSUAL DE
IMPUESTOS” PARA DECLARAR Y PAGAR LA
RETENCIÓN ASOCIADA AL IMPUESTO
ÚNICO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY
SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.**

SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2022

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°78.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1 y 21 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 74 N° 4, 79, 83, 107, 108 y 109 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; los artículos 81 y 82 de la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos; las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.420; lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 27 de 2001 y sus respectivas modificaciones; lo establecido en la Resolución Ex. SII N°150 de 2020, lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19 de 2020; y lo dispuesto en la Circular N° 39 de 2022.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6° letra A, N° 1, del Código Tributario y el artículo 7, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, faculta al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, la Ley N° 21.420, mediante su artículo 1, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante “LIR”), específicamente en el artículo 107, estableciendo un nuevo tratamiento tributario para el mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de las acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil, de cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, el cual deja de ser un ingreso no constitutivo de renta, quedando afecto a un impuesto único a la renta con tasa del 10%, salvo cuando el mayor valor sea obtenido por inversionistas institucionales.

3° Que, el nuevo texto del artículo 107 de la LIR, en su N° 6) regula la retención, declaración y pago del impuesto disponiendo que el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile deberá retener el monto del impuesto único al momento en que el precio de enajenación sea pagado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del enajenante.

A su vez, la norma establece que la retención se efectuará con la tasa del 10% sobre el mayor valor afecto al impuesto único, salvo que el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile no disponga de información suficiente para efectos de determinar dicho mayor valor, en cuyo caso la retención se practicará con una tasa provisional del 1% sobre el total del precio de enajenación sin deducción alguna.

Las retenciones practicadas conforme a esta norma se deberán enterar en arcas fiscales en el plazo establecido en la primera parte del artículo 79. También procederá lo dispuesto en el artículo 83 y en lo que fuere aplicable el número 4 del artículo 74, todos de la LIR.

4° Que, de acuerdo con el nuevo N° 7) del artículo 107 de la LIR, para efectos de determinar el mayor valor afecto al impuesto único con tasa de 10%, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán considerar el valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales establecidas en la LIR.

5° Que, según lo dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.420, las modificaciones al artículo 107 de la LIR entrarán en vigencia transcurridos seis meses contados desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la Ley en el Diario Oficial, por lo tanto, aplicarán a las enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión efectuados a partir del 2 de septiembre de 2022.

6° Que, por aplicación de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 81, en relación con el literal ii) de la letra B) del artículo 82, ambos de la Ley Única de Fondos, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, las sociedades administradoras de fondos están obligadas a practicar y pagar las retenciones que correspondan por las operaciones de rescate de las cuotas del fondo respectivo, en conformidad a los artículos 74 y 79 de la LIR.

7° Que, por Resolución Ex. SII N° 19 de 2020, este Servicio instruyó que los formularios números 29 y 50, de declaración mensual y pago Simultáneo de Impuestos, deberán presentarse únicamente a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl, cuyas instrucciones se encontrarán disponibles en el mismo sitio.

8° Que, por Resolución Ex. SII N° 150 de 2020, este Servicio instruyó que en el contrato que suscriba el inversionista con un agente responsable debe constar expresamente que éste último se hará responsable de declarar y pagar los impuestos que afecten a los inversionistas por las inversiones u operaciones a que se refiere dicha resolución, llevadas a cabo en el período en que el contrato se haya encontrado vigente, incluso en el caso de impuestos de retención cuando quien debía efectuarla no haya cumplido con dicha obligación.

9° Que, atendida la modificación introducida al artículo 107 de la LIR, se hace necesario instruir sobre la forma en la cual se debe declarar y enterar en arcas fiscales, la retención asociada al impuesto único a la renta que grava las enajenaciones o rescates que cumplan con los requisitos de dicho artículo.

SE RESUELVE:

1° Los adquirentes, corredores de bolsa o agentes de valores que actúan por cuenta del enajenante sin domicilio ni residencia en Chile, además de las sociedades administradoras de fondos por el rescate de las cuotas del fondo respectivo, deberán declarar y pagar la retención asociada al impuesto único del artículo 107 de la LIR, a través del formulario denominado “Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50” disponible en el sitio web de este Servicio: www.sii.cl.

En caso que la retención no sea efectuada por los agentes indicados, esta deberá realizarse por quien tenga la calidad de agente responsable del inversionista enajenante, en los términos de la Resolución Ex. SII N° 150 de 2020.

2° Incorpórese al Formulario 50 sobre “Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Impuestos”, las siguientes líneas con sus respectivos códigos en las subsecciones que a continuación se detallan:

Sub-Sección	N° Línea	Concepto	Códigos
Enajenaciones o cesiones de acciones, derechos sociales y otros	28	Enajenaciones de acciones afectas al Impuesto Único artículo 107 LIR	[833], [834] y [835]
	29	Enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único artículo 107 LIR	[836], [837] y [838]
Uso exclusivo agentes responsables para fines tributarios	39	Enajenaciones de acciones afectas al Impuesto Único artículo 107 LIR	[839], [840] y [841]
	40	Enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión afectos al Impuesto Único artículo 107 LIR	[842], [843] y [844]

Los contribuyentes indicados en el resolutivo primero anterior deberán utilizar los respectivos códigos asociados a las líneas que se incorporan de dicho formulario, en los cuales deberán declarar si la retención corresponde a una enajenación de acciones o a una enajenación o rescate de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión, y si se dispone o no de información suficiente para determinar el mayor valor gravado con el impuesto único del artículo 107 de la LIR.

3° Las instrucciones para las nuevas líneas y sus respectivos códigos se incorporan en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

4° El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 97 N° 11 del Código Tributario.

5° El formato actualizado e instrucciones del Formulario N° 50 sobre “Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Impuestos”, se encontrarán disponibles en el sitio web de este del Servicio, www.sii.cl.

6° La presente resolución aplicará a las retenciones que deben efectuarse respecto de enajenaciones de acciones, enajenaciones o rescates de cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión que cumplan con los requisitos que establece del artículo 107 de la LIR para cada tipo de valor, realizadas a contar del 2 de septiembre de 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines

Anexo: Formato e instrucciones Formulario 50, Líneas 28, 29, 39 y 40.

CSM/CGG/OEG/CEM/PJV

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.